

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Once
Núm. 53



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



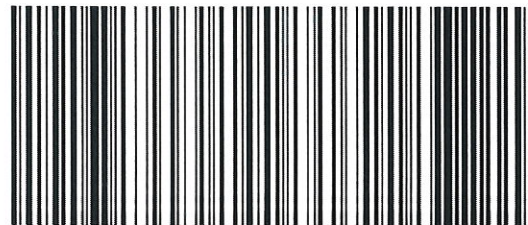
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

| | |
|---|-----|
| Decreto Número. 128.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 3 |
| Decreto Número. 129.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 47 |
| Decreto Número. 130.- Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 87 |
| Decreto Número. 131.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 119 |
| Decreto Número. 132.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 146 |
| Decreto Número. 133.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 174 |
| Decreto Número. 134.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. | 199 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 131

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | |
|--|---------------------|
| I. IMPUESTOS | 389,000.00 |
| I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 12,000.00 |
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. | 0.00 |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. | 12,000.00 |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes. | 0.00 |
| I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 375,000.00 |
| 1. Impuesto predial | 365,000.00 |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles | 10,000.00 |
| I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 2,000.00 |
| II. DERECHOS | 1,268,000.00 |
| II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS | 442,500.00 |
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público | 25,000.00 |
| 2. Derechos por servicios de agua potable | 410,000.00 |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado | 2,500.00 |



| | |
|--|-------------------|
| 4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes | 2,000.00 |
| 5. Derechos por servicio y uso de panteones | 3,000.00 |
| 6. Derechos por el servicio de limpia | 0.00 |
| II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS | 588,000.00 |
| 1. Derechos por registro familiar | 45,000.00 |
| 2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas | 510,800.00 |
| 3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales | 21,000.00 |
| 4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica | 0.00 |
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas | 5,600.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios | 5,600.00 |
| 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones | 0.00 |
| II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA | 235,500.00 |
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura | 25,500.00 |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales | 3,000.00 |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades | 0.00 |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición | 40,000.00 |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción | 1,000.00 |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento | 5,000.00 |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano | 1,000.00 |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública | 152,000.00 |
| 1. Concurso o licitación | 2,000.00 |
| 2. Supervisión de obra pública | 150,000.00 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica | 1,000.00 |



| | |
|---|-------------------|
| 10.Derecho especial para obras por cooperación | 7,000.00 |
| II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO | 0.00 |
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito | 0.00 |
| II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS | 2,000.00 |
| III. PRODUCTOS | 185,500.00 |
| III.1. PRODUCTOS | 184,500.00 |
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 68,000.00 |
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. | 66,000.00 |
| 2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 0.00 |
| 3. Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 |
| 4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 2,000.00 |
| 2. Establecimientos y empresas del Municipio. | 0.00 |
| 3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. | 1,500.00 |
| 4. Asistencia Social | 100,000.00 |
| 5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio | 0.00 |
| 6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio | 15,000.00 |
| 7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos | 0.00 |
| 8. Los bienes de beneficencia | 0.00 |
| III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS | 1,000.00 |
| IV. APROVECHAMIENTOS | 826,500.00 |
| 1. Intereses moratorios | 1,000.00 |
| 2. Recargos | 86,000.00 |
| 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía | 5,500.00 |



| | |
|--|----------------------|
| 4. Multas federales no fiscales | 9,000.00 |
| 5. Tesoros ocultos | 0.00 |
| 6. Bienes y herencias vacantes | 0.00 |
| 7. Donaciones hechas a favor del Municipio | 510,000.00 |
| 8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio | 0.00 |
| 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial | 1,000.00 |
| 10. Intereses | 4,000.00 |
| 11. Indemnización por daños a bienes municipales | 50,000.00 |
| 12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores | 160,000.00 |
| V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 54,871,984.00 |
| V.1. PARTICIPACIONES | 37,131,187.00 |
| V.2. APORTACIONES | 17,740,797.00 |
| 1. Aportaciones | 17,740,797.00 |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM | 13,470,180.00 |
| 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN | 4,270,617.00 |
| VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención | 0.00 |
| 2. Empréstitos o financiamientos | 0.00 |
| 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal | 0.00 |
| 4. Impuestos y derechos extraordinarios | 0.00 |
| 5. Las aportaciones para obras de beneficencia social | 0.00 |
| 6. Expropiaciones | 0.00 |
| 7. Otras participaciones extraordinarias | 0.00 |



TOTAL DE INGRESOS

57,540,984.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

| | Cuota fija \$ |
|-----------------------------------|---------------|
| Culturales | |
| 1. Exposiciones | N/A |
| 2. Recitales | N/A |
| 3. Conferencias | N/A |
| Deportivos | |
| 1. Funciones de box y lucha libre | 1,365.00 |
| 2. Fútbol profesional | N/A |
| Recreativos y Populares | |
| 1. Ferias | N/A |
| 2. Desfiles | N/A |
| 3. Fiesta Patronal | N/A |
| 4. Tardeadas, disco | 409.00 |



| | |
|--|----------|
| 5. Bailes públicos | 577.00 |
| 6. Juegos mecánicos | 1,365.00 |
| 7. Circos | 1,365.00 |
| 8. Kermesse | 414.80 |
| 9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. | N/A |
| 10. Peleas de gallos | 2,100.00 |
| 11. Carnaval | N/A |
| 12. Variedad ocasional | N/A |
| 13. Concierto | 413.00 |
| 14. Degustaciones | N/A |
| 15. Promociones y aniversarios | N/A |
| 16. Música en vivo | 413.00 |
| 17. Bailes Particulares | 410.00 |

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

| Tipo de predio | Base | Tasa anual |
|---|--|------------|
| Predios urbanos edificados | 60% de su valor catastral | 0.9% |
| Predios urbanos no edificados | 100% de su valor catastral | 1.0% |
| Predios rústicos edificados | 60% de su valor catastral | 2.5% |
| Predios rústicos no edificados | 100% de su valor catastral | 1.0% |
| Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales | 60% de su valor catastral | 2.5% |
| Predios sujetos al régimen ejidal | El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor | 1.0% |
| Construcciones en predios ejidales | 60% de su valor catastral | 1.5% |
| Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos | 100% de su valor catastral | 1.0% |

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A las personas Jubiladas, Pensionadas o de la tercera edad se les otorgara un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| | Tasa fija |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico. | 5.0% |
| Uso comercial. | 5.0% |
| Uso industrial. | 1.5% |

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Cuota fija \$ |
|--|----------------------|
| Servicio doméstico | |
| Toma sin medidor cuota fija. | 378.00 |
| Toma con medidor hasta 15 m ³ . | 199.50 |
| Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ . | 16.50 |
| Comercial | |
| Toma sin medidor cuota fija. | 514.50 |
| Toma con medidor hasta 20 m ³ . | 371.00 |
| Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ . | 21.00 |
| Mediana industria | |
| Por el consumo de hasta 25 m ³ . | N/A |
| Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ . | N/A |
| Industrial | |
| Toma con medidor hasta 30 m ³ . | N/A |
| Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ . | N/A |

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

| Derecho de instalación al sistema de agua potable | Cuota fija \$ |
|--|----------------------|
| Instalación al sistema de agua potable. | 661.50 |

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

| | Cuota fija \$ |
|---|----------------------|
| Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado | 181.00 |
| Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal) | 627.90 |
| Por la instalación al sistema de drenajes | 675.00 |

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

| | Cuota fija \$ |
|--|----------------------|
| Uso de corraletas | |
| Se cobrará por cabeza y día | |
| Bovino, porcino, caprino, ovino y equino | N/A |
| Aves de corral | N/A |
| Lepóridos | N/A |
| Matanza de ganado | |
| Se cobrará por cabeza | |
| Bovino, porcino, caprino, ovino y equino | N/A |
| Aves de corral | N/A |
| Lepóridos | N/A |
| Inspección sanitaria por cabeza | N/A |
| Transportación sanitaria de carne | N/A |
| Refrigeración por día | |
| Bovino canal completo | N/A |
| ½ canal de bovino | N/A |
| ¼ canal de bovino | N/A |
| Canal completo de porcino, ovino y caprino | N/A |
| ½ canal de porcino, ovino y caprino | N/A |
| Cabeza de bovino, porcino y vísceras | N/A |
| Uso de básculas por usuario | N/A |
| Otros servicios de rastro | |
| Resello de matanza de toros de lidia | N/A |
| Resello de matanza en otros rastros | N/A |
| Salida de pieles | N/A |
| Lavado de vísceras (semanal) | N/A |
| Lavado de cabezas (semanal) | N/A |
| Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario | N/A |
| Salida de vísceras (semanal) | N/A |
| Fierros para marcar ganado y magueyes | |
| Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes | 61.70 |
| Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes | 57.70 |



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

| | Cuota fija \$ |
|---|----------------------|
| Inhumación de cadáveres y restos | |
| Inhumación de cadáveres o restos por 7 años | 281.00 |
| Exhumación de restos | 281.00 |
| Reinhumación en fosa, capilla o cripta | 281.00 |
| Refrendos por inhumación | 330.00 |
| Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas | |
| Permiso para la instalación o construcción de monumento | 412.00 |
| Permiso para construcción de capilla individual | 412.00 |
| Permiso para construcción de capilla familiar | 661.50 |
| Permiso para construcción de gaveta | 703.50 |
| Crematorio | |
| Permiso de cremación | N/A |
| Servicio de cremación | N/A |
| Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente | |
| Otros servicios de panteones | |
| Búsqueda de datos | N/A |
| Venta de Nicho o Restero | N/A |
| Venta de Urnas | N/A |
| Permiso para introducir vehículo automotriz | N/A |

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

| | Cuota fija \$ |
|---|----------------------|
| En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). | N/A |
| En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). | N/A |
| Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). | N/A |
| Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). | N/A |

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

| | Cuota fija \$ |
|---|----------------------|
| Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular) | |
| Auto particular | N/A |
| Camioneta concesionada | N/A |
| Camioneta Pick Up | N/A |
| Camioneta de 3.5 toneladas de carga | N/A |
| Camión de volteo o rabón | N/A |
| Vehículo superior a doble rodada | N/A |
| Por recepción de neumáticos (Por unidad) | N/A |
| Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente | |
| Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² | N/A |



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

| | Cuota fija \$ |
|--|---------------|
| Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina | |
| Inscripción de sentencias de autoridades judiciales | 287.70 |
| Reconocimiento de hijo | 287.70 |
| Registro de matrimonio | 287.70 |
| Registro de defunción | 287.70 |
| Registro de emancipación | 287.70 |
| Registro de concubinatos | 287.70 |
| Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero | 413.00 |
| Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa. | 413.00 |
| Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina | |
| Registro de matrimonios | 1,006.00 |

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

| | Cuota fija \$ |
|--|---------------|
| Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar | |
| Certificación y expedición de copias | 124.90 |
| Expedición de constancias de documentos que obren en | 82.00 |
| los archivos municipales (Por foja) | |
| Expedición de constancias en general | 82.00 |
| Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual | 40.90 |
| o fracción, documento o fecha | |
| Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal | 250.00 |
| Certificado de no adeudo fiscal. | 149.00 |
| Costo de tarjeta y/o boleta predial. | 80.00 |
| Copia simple de documento digitalizado. | 124.00 |

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

